

El último apartado de este magnífico libro tiene un enunciado significativo: «Fractura y recuperación del sistema» (pp. 199 y ss.). Nada más correcto que este lema como capítulo final y conclusión del trabajo. El sistema tradicional y de soberano éxito de la libertad condicional se ha, efectivamente, roto y únicamente la vuelta a lo que teníamos, con las imprescindible modificaciones, se debe abrir paso. Pero ese alterar lo bueno existente, por mor de un carácter innecesariamente represivo y retributivo, no alcanzo a entenderlo. ¿Por qué tocar lo que ha regido, en todo caso y al margen de precedentes, durante cuatro décadas? ¿Cuál es el motivo de esa moderna concepción que incluso carece de antecedentes en nuestra historia punitiva? ¿A qué conduce la dureza desacostumbrada de nuestras leyes? ¿A quién documentado se ha consultado para cambiarlas a peor? Misterio.

Una bibliografía completa y actualizada cierra la monografía de la Prof.^a Cervelló, verdaderamente necesaria y que se sitúa a la cabeza, como viene siendo habitual en ella, de los más recientes escritos científicos sobre Derecho penitenciario.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá.

SOLAR CALVO, Puerto: «El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales».
BOE. Madrid, 2019, 567 páginas.

I

La jurista de Instituciones Penitenciarias, destinada en el centro del Dueso y actualmente en comisión de servicios en la Secretaría General de IIPP, Puerto Solar, ha escrito un libro lleno de sugerencias críticas a cuanto se puede entender como una involución a las extraordinarias reformas introducidas en nuestro Derecho penitenciario por la vigente Ley Orgánica General Penitenciaria. Ello no viene a significar que se trate de una obra que ponga clavos en el camino recorrido por la Institución, ni vea obstáculos determinantes al cumplimiento de la más progresiva legalidad. La Dra. Solar es, sobre todas las cosas, una excelente funcionaria y a su sacrificado servicio se debe. Cuanto ha escrito, y sus buenos trabajos ya se cuentan por abundantes, se enmarcan en el respeto y cariño a su profesión, que personalmente tanto valoro. Las objeciones que se vierten en este texto se orientan hacia su mejora y al rechazo a cuanto retroceso legislativo reciente se advierte. Únicamente el estudio detallado y el conocimiento cimentado pueden venir a fundamentar las propuestas que se contienen, valientes y lógicas. Son ya muchos los grandes funcionarios de IIPP que están aportando su valía a la ciencia penitencia-

ria, donde la práctica y la teoría se unen, en perfecta simbiosis, en monografías y trabajos realmente útiles y necesarios. Entre ellos, no me cabe duda, figura en lugar destacado la autora del presente libro.

La Dra. Puerto Solar defendió su tesis doctoral, origen de la actual obra, que la amplía muy considerablemente, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Todo aquel día fue satisfactorio y brillante. Su director, el prof. Enrique Peñaranda, puede estar reconfortado por el esfuerzo de su pupila. La lectura que el especialista tiene en sus manos lo demuestra. Adelanto aquí que aunque se trata, obviamente, de una aportación científica, su inteligencia y comprensión no está vedada al público culto en general. He aquí sus requisitos formales inherentes a un trabajo de investigación de estas características: bien escrita en un castellano accesible, claridad expositiva, con acierto en los calificativos que se emplean, de un carácter lineal, corrección de estilo literario, amena, descriptiva y, en consecuencia, explicativa, afronta las instituciones con una base coherente y una estructura acertada. Así se puede desarrollar la obra: presentación de los antecedentes, estudio de la problemática y, en fin, resolución. Y esta forma de entender el trabajo lo convierte en algo meritorio, obtenido con una metodología lograda por sus pasos, de andamiaje sólido, analizando exhaustivamente la legislación en vigor y alcanzar, de esta manera, los resultados críticos propuestos.

Todo parte de una concepción diferente a muchas de las obras penitenciarias que hoy se editan. En efecto, no se trata de un estudio estático, de comentario sistemático de nuestra vigente LOGP, sino de una excelente aproximación al Derecho penitenciario español del siglo XXI, que ha modificado algunos –pocos, pero significativos– de los hallazgos del pasado periodo, con cambios de especialmente desafortunados, procurados por el Código Penal, que afectan directamente a la LOGP, aunque ya con anterioridad esta disposición había sufrido el embate de la LO 7/2013. Será en las páginas oportunas, posteriores y extensas, donde se pueda apreciar lo adecuado de la investigación pertinente y las conclusiones obtenidas.

II

El libro se compone de dos grandes partes referidas al origen y problemática de nuestro sistema penitenciario (pp. 37 y ss.) y a la que denomina la autora «más allá del sistema» (pp. 207 y ss.). Saturadas ambas de capítulos, en los que me detendré, no hay institución que no sea tratada; precisamente las contenidas en el segundo apartado son las que determinan la «encrucijada» del título de la obra. Y es, sin duda, lo más relevante de cuanto se ha escrito hasta el momento.

La monografía de Puerto Solar se basa en mantener la finalidad reeducadora y resocializadora, constitucional y penitenciaria, de nuestra ejecución de las penas privativas de libertad. Son las últimas reformas las que conducen a un evidente retroceso en la legislación penal y del ramo. Cuantos capítulos

(del I al V) figuran a continuación en su potente escrito de ello se ocupan con inteligencia y sabiduría.

El principio de humanidad está íntimamente ligado al criterio primordial señalado en los arts. 25.2 CE y 1 y 59 LOGP. La breve pero correcta historia que nos presenta la autora (pp. 45 y ss.) a ello conduce. Nada de postulados economicistas. Lo que Solar Calvo denomina «Escuela Valdesiana» (p. 52), es decir la mía y de mis discípulos, mostrándose seguidora, es por mi parte digno de la mayor consideración(1). Y ciertamente ese humanitarismo fue, además, el pilar de la transición democrática en el aspecto punitivo. Supresión de la pena de muerte, pese a los diez muertos por semana (art. 15 CE), luego suprimas las restricciones originarias; abolición de los delitos de adulterio y amancebamiento o modificación de la doncellez en los delitos sexuales y el estupro. Y en el penitenciario, superación de los Reglamentos franquistas y redacción y promulgación de la LO 1/1979, de 26 de septiembre, cumbre de nuestro Derecho penitenciario, vigente durante más de cuarenta años.

El repaso meditado que se da a muchas figuras en esta primera parte del libro es excelente, y precisamente por eso, por su rigor expositivo, algunos de los contenidos de las aquéllas, recogidos en estos apartados, no acaban de convencer a la autora. Pero el estudio detallado de las mismas sugiere, siempre, la meditación. Nada está dicho en balde y, por eso, es merecedor de extremada atención. De esta forma, se someten a debate problemas como la dificultar de conjugar el tratamiento con el régimen cerrado, el principio de flexibilidad, la relación especial de sujeción, el fichero FIES o lo incompleto de la regulación de las quejas o recursos. Estas páginas son creadoras y necesarias para la mejor comprensión de la totalidad del sistema. Son más descriptivas que las que siguen a continuación, en la Parte II, pero tiene la virtud de preparar el camino hacia lo necesario de reforma según la autora. Después de más de cuarenta años una nueva lectura del texto, en determinados casos, se impone.

Es esta Segunda Parte citada la que suscita un superior interés del libro de Puerto Solar. De hecho, en mi opinión, este es el verdadero núcleo de la presente gran obra, la *ratio essendi* de la investigación. Es aquí donde la crítica de algunas de las reformas penales y penitenciarias se hace sentir de una forma clara pues han sido de fondo y han trastocado parte del sistema. Pero, a la vez, en tanto surgían los inconvenientes, la autora recoge la aplicación generosa que Instituciones Penitenciarias efectúa de los problemas suscitados. Cuantos obstáculos aparecen, son mitigados por las Instrucciones del Centro Directivo tratando de suavizar, cuando no descafeinar, dentro de lo posible, la dureza introducida en la normativa.

La Dra. Solar comienza su aportación con el recorrido de la LO 7/2003 y sus consecuencias en el mundo penitenciario, especialmente en el acceso al

(1) En la literatura extranjera este seguimiento de mi metodología me llena de satisfacción, vid. al respecto, NÚÑEZ, J.A.: «¿Humanismo penitenciario o prisión fábrica? Debates en la historiografía penitenciaria sobre el pasado (y el presente) de las prisiones españolas», en *e-SLegal History Review*, núm. 19, enero 2015, 32 pp..

tercer grado de tratamiento (pp. 225 y ss.). No puede mostrarse más razonable y, a la vez discrepante, por una norma innecesaria, molesta y que distorsiona el original art. 72 LOGP. Y esto es lo más grave, la regresión que supone del sistema de individualización científica sentado en el precepto y aplicado durante las últimas cuatro décadas. Además, el acceso al tercer grado ha sido limitado por la creación del periodo de seguridad, desconocido hasta ese momento y tributario del Derecho francés que poco nos ha aportado históricamente penal y penitenciariamente, excepto en la institución del juez de vigilancia.

Con un no menor interés escribe la autora acerca de lo que califica como «irreconocible» (p. 285) transformación de la libertad condicional, convertida ahora en forma sustitutiva de la pena, desnaturalizado así su pasado, claramente, por la LO 1/2015. Una cosa es el sistema alemán, que desconoce los grados del tratamiento, y otra el genuino y tradicional español base de la individualización, como antes lo era del modelo progresivo estricto. La libertad condicional es el último de los grados, después del cerrado, el ordinario y el abierto. Y ello es así desde su establecimiento en 1914, basado en el pensamiento de Cadalso. La mala reforma torpedea la idea sentada en el art. 72 LOGP y de ello han hablado relevantes doctrinarios como, por ejemplo, Renart o Guisasola. Puerto Solar ataca con autoridad y acierto la híbrida nueva institución y denuncia sus chirriantes fricciones, por ejemplo, el compartir preceptos referentes a la suspensión ordinaria (arts. 80 y ss. CP) o, más grave aún, la consecuencia de la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional en caso de revocación. La mala conciencia por modificar el art. 93 CP, a lo que no ha atrevido el legislador, ha llevado a este pequeño engendro.

III

La «cadena» perpetua revisable y su temática compone el capítulo V de esta Parte (pp. 353 y ss.), terminología que emplea Puerto Solar huyendo de los eufemismos legales. La autora duda de su encaje constitucional y pone de relieve las dificultades de su aplicación penitenciaria, en lo que coincido. Siempre he dicho que Prisiones no sabe qué hacer con internos condenados a penas interminables. Nuestra historia no es esa, sino, más bien, lo contrario: rebajas de penas, acortamiento de sentencias y anticipación de la libertad. Todo ello, así como los permisos de salida preparatorios para la excarcelación definitiva, se devalúa. La extensísima duración hasta la posible revisión convierte el encierro en el fin de la sanción punitiva privativa de libertad y sin consideración a los principios reformadores grabados en la CE y en la LOGP.

Los siguientes apartados (VI y VII) se dedican al extranjero en prisión y al estudio del Estatuto Jurídico de la víctima. Son textos penitenciarios que inciden en aportaciones doctrinales poco trabajadas, con la excepción, la primera, de la obra de Nistal y la segunda de la de Renart, y de una relevancia extrema. El art. 89 CP, reformado en 2015, se analiza y se concluye acerca de

su necesidad de nueva modificación (pp. 438 y ss.). Y en cuanto a la víctima, se discute la legitimación activa que otorga el art. 13 de la Ley 4/2015, para recurrir determinados autos del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Pareciera como si se desconfiase de la Administración penitenciaria y de la propia autoridad judicial. Solo la venganza intervendría en este proceso, contraria a la justicia, que pertenece al Estado y no a la parte ofendida. Se trata de una participación de la víctima en la ejecución (pp. 448 y ss.) que no tiene parangón en el Derecho comparado y que ninguna Directiva comunitaria obligaba a su gratuita previsión.

En el epílogo, Puerto Solar habla de su profesión, es decir de lo que llama el «necesario oficio del jurista» (pp. 475 y ss.) en el universo carcelario. Lo hace con maestría y conocimiento profundos. Toca así algunos de los aspectos más trabajados por estos especialistas y finaliza con su necesaria labor conciliadora, como nuevo contenido de su ocupación tan valiosa. Unas conclusiones (pp. 511 y ss.) fomentan la inquietud en el lector sobre las precisas mejoras de nuestro sistema, proposiciones que alcanzan tanto a determinados colectivos de estancia o de tratamiento conflictivo, como extranjeros, drogadictos o terroristas, o a la imprescindible normativa procesal para desarrollar las facultades y competencias de los juzgados de vigilancia. En relación a este último tema no puedo dejar de decir que el anteproyecto del texto estaba hecho, pero que Convergencia y Unió se negó a pactarlo, siendo retirado por la autoridad competente.

Un listado bibliográfico completísimo culmina la importante monografía de la Dra. Puerto Solar. Más de cuarenta páginas (pp. 521 y ss.) contiene el mismo y todas las muestras están leídas y trabajadas, dispersadas en las correspondientes notas al texto. El libro se nos presenta como una investigación de las más relevantes de los postreros años en Derecho Penitenciario español, absolutamente necesario para su conocimiento y reforma, en su caso. Detectándose de esta manera sus disfunciones después de tantos años de vigencia. Otra cosa es que pronto se vuelva a repetir lo vivido hace más de cuarenta con la LO 1/1979. ¿Es ahora el momento y atender de esta manera a cuanto de bueno se contiene en este libro? No lo sé. Pero sí convengo en que nunca habrá una norma penitenciaria aprobada en las dos Cámaras de las Cortes por mayoría absoluta y por aclamación, respectivamente. ¿Resta pues en balde el esfuerzo de Puerto Solar? No lo creo. Las interesantes proposiciones *de lege ferenda* contenidas en sus páginas pueden ser atendidas en la futura legislación penal y concordante. Las bases están escritas y los fundamentos sentados.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá